

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que la demandada señora LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA fue notificada del presente proceso a través de curador ad litem, Dr. JOSE FERNANDO CANDAMIL LLANO y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 el día 17 de septiembre de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días así: septiembre 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de 2021, así como, 01 de octubre de la misma calenda, feneciendo el término el día 01 de octubre de 2021 a las 5:00pm; así mismo, se vislumbra que el día 28 de septiembre de 2021 el representante de la ausente contestó la demanda sin proponer excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, noviembre 22 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1844

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO: LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00194-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificada la demandada LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA a través de curador ad litem, quien representa el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.1075 del 17 de noviembre de 2020 este Juzgado libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de la convocada a juicio LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA; en data 17 de septiembre del hogaño, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Decreto Legislativo No.806 de 2020, la parte pasiva fue debidamente notificada de la orden de apremio a través de Curador Ad-Litem Dr. JOSE FERNANDO CANDAMIL LLANO, quien contestó la demanda sin oponerse o proponer medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación del demandado a través de curador ad litem y teniendo en cuenta que, con la contestación de la demanda no se

proponen excepciones que controviertan las pretensiones del actor, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de esta Servidora dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Finalmente dispondrá, esta funcionaria judicial, acceder a lo peticionado por el defensor de ausentes, Dr. JOSE FERNANDO CANDAMIL LLANO, en el sentido de requerir a la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S., para que aporte al plenario la información de contacto de que disponga de la demandada LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA a efectos de poder enterarla del desarrollo de la presente causa; lo anterior, teniendo en cuenta de que, si bien al auxiliar de la justicia le asiste la obligación de llevar a cabo las gestiones encaminadas a establecer contacto con su defendida, es claro que por la naturaleza de la información que se requiere es posible, eventualmente, que la entidad compelida se abstenga de brindarla.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

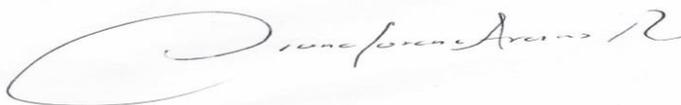
CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CINCO: REQUERIR a la **E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.O.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que remita a esta judicatura la información de contacto de que disponga de la demandada **LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.328.036**, esto es, teléfono de contacto, dirección de domicilio y/o de correo electrónico; lo anterior teniendo en cuenta que la mencionada ciudadana, de acuerdo con la información que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentra afiliada a dicha EPS y a efectos de poder enterarla del desarrollo de la presente acción ejecutiva. **CONCEDASE** a la entidad requerida un término judicial de **TRES (03) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para la remisión de la información.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **157** DEL 23 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90845b57962a241abd0495f7aeb771c12e341a49198b9e3ff0d65b12212c6004**

Documento generado en 22/11/2021 09:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>